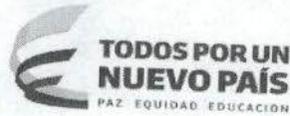




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500813751



Bogotá, 28/07/2017

Señor
Representante Legal
ARRASTRE ALVAREZ PERLAZA
CALLE 8 No. 2A -07 EDIFICIO MONICA OFICINA 304
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **35048 de 28/07/2017 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

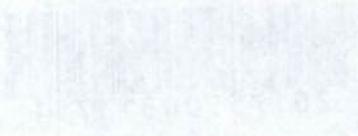
Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

RECEIVED
FEBRUARY 1964

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D. C. 20250

OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY
FOR TECHNICAL ASSISTANCE



AGRICULTURAL RESEARCH SERVICE
UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D. C. 20250

February 1964

From the report of the study team, which was formed to study the
problems of the small farmer in the United States. The study
was conducted by the Agricultural Research Service, United States
Department of Agriculture, and the Office of Technical Assistance,
United States Department of Agriculture.

Office of Technical Assistance

AGRICULTURAL RESEARCH SERVICE
UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE

Washington, D. C. 20250

AGRICULTURAL RESEARCH SERVICE

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D. C. 20250

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 35048 del

28 JUL 2017

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa **ARRASTRE ALVAREZ PERLAZA**, identificada con Nit. No. 835001733-4, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 66738 de fecha 30/11/2016.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

3 5 0 4 8

2 8 JUL 2017

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa **ARRASTRE ALVAREZ PERLAZA**, identificada con Nit. No. 835001733-4, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No.66738 de fecha 30/11/2016.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 66738 de fecha 30/11/2016, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de la empresa **ARRASTRE ALVAREZ PERLAZA**, identificada con Nit. No. 835001733-4. Acto administrativo debidamente notificado de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

Vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Esta Delegada no requiere practicar pruebas dentro de la presente investigación administrativa, por lo cual procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente, en tal razón, se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

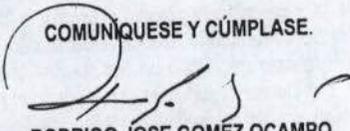
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado a la empresa **ARRASTRE ALVAREZ PERLAZA** identificada con Nit. No. 835001733-4, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que la empresa **ARRASTRE ALVAREZ PERLAZA** presente alegatos de conclusión

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al representante legal de la empresa **ARRASTRE ALVAREZ PERLAZA** identificada con Nit. No. 835001733-4, en la dirección CL 8 2 A 07 ED. MONICA OF 304. BUENAVENTURA / VALLE DEL CAUCA

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaría General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

3 5 0 4 8 2 8 JUL 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Fredy Aguilera Vergara - Abogado Grupo Investigaciones y Control.
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería - Coordinadora Grupo de Investigaciones y Control



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Min. Transporte Lic de carga
del 20/05/2011

472

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.082917-9
C.C. 25 Q 96 A 55
Línea Nat. 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 28B -
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.

Código Postal:

Envío: RN801012355C

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ARRASTRE ALVAREZ PERL

Dirección: CALLE 8 No. 2A -
EDIFICIO MONICA OFICINA

Ciudad: BUENAVENTURA

Departamento: VALLE DEL

Código Postal: 764501

Fecha Pre-Admisión:
02/08/2017 16:12:57

Min. Transporte Lic de carga
del 20/05/2011

DEVOLUCION

04 AGO 2017

WASHINGTON ME
SALAZAR DES
CIC. 480.570 DR
DU 450 DR

NO RECIBE SE
TRASADO

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

